



Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO, incoada por LLANTAS EMOTION S.A.S., contra ARMANDO RAFAEL POLO PINEDA, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvese Proveer. Soledad, abril 15 de 2024.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00113-00
DEMANDANTE: LLANTAS EMOTION S.A.S.
DEMANDADO: ARMANDO RAFAEL POLO PINEDA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el sub examine, se observa que LLANTAS EMOTION S.A.S., a través de apoderado judicial, formuló demanda EJECUTIVA en contra de ARMANDO RAFAEL POLO PINEDA, para que se libre mandamiento de pago por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios, contenida en las facturas de ventas BAQ162, BAQ202 y BAQ210.

Por considerar que la demanda reunió los requisitos legales, este estrado judicial mediante auto de fecha 28 de abril de 2023 libró mandamiento de ejecutivo a favor de LLANTAS EMOTIONS S.A.S., en contra de ARMANDO RAFAEL POLO PINEDA, para que dentro del término legal de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este proveído la parte ejecutada, pague a favor del ejecutante, la suma de la cual son deudores, por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios, contenida en las facturas de ventas, antes referenciadas.

El apoderado ejecutante al interior del proceso allegó constancia de la notificación del ejecutado ARMANDO RAFAEL POLO PINEDA.

19/9/23, 14:11 Gmail - NOTIFICACIÓN PERSONAL - ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022

Rubio Lopez Abogados <f.rubiolopezabogados@gmail.com>

NOTIFICACIÓN PERSONAL - ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022
1 mensaje

Para: polopineda1962@outlook.es 30 de agosto de 2023, 8:42

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

Señores
ARMANDO RAFAEL POLO PINEDA
Calle 9 No. 4-20 en Sabanagrande (Atlántico)
polopineda1962@outlook.es
3216404353

DESPACHO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LLANTAS EMOTION S.A.S NIT 901.220.253-9
DEMANDADO: ARMANDO RAFAEL POLO PINEDA C.C. 72.095.179
RADICADO: 2023-00113-00

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL - ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022

Conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante la presente comunicación se le informa del auto del 28 de abril de 2023, notificado por estados electrónicos el 03 de mayo de 2023, proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**, por el cual, se libra orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en contra de **ARMANDO RAFAEL POLO PINEDA**.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, usted cuenta con un término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Esta declaración deberá ser enviada al correo electrónico del Despacho: oficiosoledad@condoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario establecido actualmente, esto es, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., por lo que los memoriales enviados por fuera del horario laboral se entenderán radicados al día siguiente hábil.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos estipulados en la presente notificación empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Las decisiones y providencias serán publicadas y notificadas por estados electrónicos, los cuales podrán ser consultados y descargados ingresando a la plataforma de la Rama Judicial a través del vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-soledad>

ANEXOS:
Carátula demanda ejecutiva
Demanda ejecutiva
Anexos demanda ejecutiva
Auto inadmite demanda: 03 de febrero de 2023
Escrito de subsanación
Auto rechaza demanda: 14 de febrero de 2023
Oficio Remisorio No. 0102: 22 de febrero de 2023
Auto libra mandamiento de pago: 28 de abril de 2023

Cordialmente,
FELIPE RUBIO LÓPEZ
Representante Legal
RUBIO LÓPEZ ABOGADOS S.A.S.

https://mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&ui=2&view=pt&search=all&perm=9&thread-a=7689821482130315969%7CmsgE11775661716779479674... 1/2



19/9/23, 14:11 Gmail - NOTIFICACIÓN PERSONAL – ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022

Nit.901.529.916-1
Móvil: +57 3043453688



AVISO LEGAL

La información contenida en este mensaje y sus anexos tiene carácter **confidencial**, y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por éste. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema.

*** The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is **confidential**, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original.***

2 adjuntos

30082023 NOTIFICACIÓN PERSONAL - ARMANDO RAFAEL POLO.pdf
104K

30082023 ANEXOS NOTIFICACIÓN PERSONAL - ARMANDO RAFAEL POLO.pdf
2272K

Certificado de entrega de correo generado por Mailtrack

Desde	Rubio Lopez Abogados <f.rubiolopezabogados@gmail.com>
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL – ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022
ID del Mensaje	<CAFIZxuKQZR+CTvQBKXbo94pm1_pKZ07dGdzZuThJNj81ioma1Q@mail.gmail.com>
Entregado el	30 ago., 2023 at 8:42 a. m.
Entregado a	<polopineda1962@outlook.es>

Historial de tracking

Abierto el 30 ago., 2023 at 8:43 a. m. por polopineda1962@outlook.es

Agotados los trámites procesales pertinentes dentro del presente asunto, y al no observarse nulidad que invalide lo actuado, como lo es el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., es del caso decidir de fondo el presente asunto, a lo cual procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados.

En este caso la parte demandante acompañó título valor, facturas de ventas relacionadas en líneas atrás, reuniendo los mismos requisitos del artículo 422, 424, ss del C.G.P., con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Siendo así y al no haber sido tachado de falsos dichos documentos se estima que es procedente resolver de conformidad con lo reglado en el artículo 440 del C.G.P., que dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución*



para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Para el caso en estudio, se dan estos presupuestos, pues como se dijo no se propuso excepciones, teniendo en cuenta que la notificación se surtió en legal forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de ARMANDO RAFAEL POLO PINEDA, por las sumas contenidas en las facturas de ventas BAQ162, BAQ202 y BAQ210, por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con el producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos establecidos por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese las agencias en derecho en la suma de \$ 3.733.196,36, a favor de la parte ejecutante e inclúyase en la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primero Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c7cae9706e9d135c6916b0df739d36ca03d279d197acb3334f2258c77401b9**

Documento generado en 15/04/2024 04:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>